

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-661-2019

De 10 de mayo de 2019

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **HACIENDAS DE SAN ANTONIO EN PACORA ETAPA III**, cuyo promotor es la sociedad **ARVEC ANTEPROYECTO 1, S. DE R.L.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **ARVEC ANTEPROYECTO 1, S. DE R.L.**, persona jurídica registrada a Folio 155585797 del Registro Público de Panamá, a través de su representante legal, el señor **MARIO ANTONIO GONZÁLEZ OCAÑA**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-301-897, se propone realizar el proyecto denominado **HACIENDAS DE SAN ANTONIO EN PACORA ETAPA III**;

Que en virtud de lo anterior, el 28 de agosto de 2018, el representante legal de la sociedad **ARVEC ANTEPROYECTO 1, S. DE R.L.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente (**MiAMBIENTE**) un Estudio de Impacto Ambiental (**EslA**), Categoría II, del proyecto denominado **HACIENDAS DE SAN ANTONIO EN PACORA ETAPA III**, a desarrollarse en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa **CONSULTORES EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y GESTIÓN AMBIENTAL, S.A. (CONSIGA SOLUTION S.A.)**, persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Ambientales, que lleva **MiAMBIENTE**, habilitados para elaborar **EslA** con número de Registro No. IRC-014-13 (Foja 1-9);

Que de acuerdo al **EslA**, el proyecto consiste en la construcción de 626 viviendas sobre 313 lotes residenciales dividido en tres sub-fases, estas viviendas se desarrollarán mediante las especificaciones que contengan viviendas bifamiliares una sobre otra adosada, un concepto de diseño eco amigable, implementando un concepto urbanístico diferente a lo habitual, por lo que propone intensificar la densidad de acuerdo a lo permitido por la norma, conservar más área verdes y cuerpos de agua existentes. El mismo contara con las siguientes infraestructuras área de uso recreativo, parques, áreas de calles, áreas de servidumbres pluviales y peatonales; área para la planta de tratamiento y tanque de reserva de agua potable, tres (3) pozos, puente acceso vehicular, la misma se ejecutará sobre la finca con Folio Real 30194026, con Código de Ubicación 8716, con una superficie o resto libre de 13 hectárea + 2,214 m² + 89.4 dm², localizada en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá, en las siguientes coordenadas de ubicación UTM con Datum WGS84:

COORDENADAS DEL POLIGONO		
# Punto	Este	Norte
1	695069.133	1005851.331
2	695085.145	1005834.023
3	695119.098	1005782.044
4	695135.499	1005745.309
5	695155.533	1005689.304

Alonso B

COORDENADAS DE ÁREAS VERDES Y USO PUBLICO	
X	Y
695203.163000000000	1005532.177000000000
695157.985238000000	1005478.349750000000
695159.553233000000	1005484.334980000000
695157.597429000000	1005492.729700000000
695158.156230000000	1005501.073610000000
695152.634876000000	1005511.575600000000
695152.126875000000	1005511.967180000000
695150.981801000000	1005519.020550000000

El resto se encuentran contenidas en las páginas 69 y 70 del Estudio de Impacto Ambiental.

COORDENADAS DE POZO Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO			
Pozo N°	Este	Norte	Distancia a la PTAR (m)
Pozo 1	694935.7770	1005294.6430	226
Pozo 2	694976.8410	1005340.5070	220
Pozo 3	694902.1160	1005370.5000	146
Tanque de almacenamiento	694926.6400	1005400.4110	

COORDENADAS DE LOS DRENAJES			
N°	Vértices	Este	Norte
Drenaje N° 1	1	695001.14940	1005322.63040
	2	694993.07040	1005324.20600
	3	694987.90170	1005322.17020
	4	694984.82590	1005320.36700
	5	694985.71220	1005316.95960
Drenaje N° 2	6	694981.29710	1005314.14050
	7	694978.25720	1005310.24320
	8	694974.26190	1005310.47110
	9	694966.61790	1005308.29800
	1	694925.28710	1005382.02680
Drenaje N° 3	2	694930.06190	1005374.85140
	3	694930.19280	1005364.12980
	4	694931.65740	1005352.28150
	5	694936.13690	1005345.02550
	1	695138.69450	1005450.51990
Drenaje sin nombre	2	695140.17160	1005457.64290
	3	695142.17510	1005474.59930
	4	695143.57540	1005488.20010
	5	695143.83530	1005498.26630
	1	695028.6314000	1005823.725500
	2	695026.7579000	1005819.237200
	3	695025.3367000	1005814.972900
	4	695026.8558000	1005810.446100
	5	695024.5829000	1005805.953700



COORDENADAS DEL TANQUE DE AGUA		
Id	Este	Norte
1	694931.6154970	1005407.453210
2	694932.6949990	1005405.135450
3	694936.4415060	1005396.943930
4	694936.9492720	1005395.737990
5	694924.2915800	1005395.716820

COORDENADAS DE LA PTAR		
Id	Este	Norte
1	694786.4665300	1005531.550730
2	694806.9292750	1005480.659270
3	694788.3449050	1005473.335590
4	694771.0183600	1005516.014990
5	694786.4665300	1005531.550730
PUNTO DE DESCARGA		
1	694733.60	1005493.98

COORDENADAS DE SERVIDUMBRE FLUVIAL		
Este	Norte	
695124.92915400000	1005441.75010000000	
695125.77737400000	1005450.04209000000	
695126.55348700000	1005456.22982000000	
695127.07277700000	1005466.84846000000	
695127.89249300000	1005472.06083000000	
695128.06182700000	1005473.88116000000	

El resto se encuentran contenidas en el formato digital en la foja 206 del expediente administrativo del Estudio de Impacto Ambiental.

COORDENADAS DE PUENTE DE ACCESO VEHICULAR		
Id	Este	Norte
1	695077.324	1005672.026

Que mediante **PROVEIDO-DEIA-167-3008-18**, de 30 de agosto de 2018, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **HACIENDAS DE SAN ANTONIO EN PACORA ETAPA III**, y en virtud de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA (Fojas 10-16);

Que como parte del proceso de evaluación de impacto ambiental y considerando lo establecido al respecto en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional MiAMBIENTE / Panamá Este, Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH) y a la Dirección Forestal (DIFOR), mediante MEMORANDO-DEIA-0694-0709-18, de 7 de septiembre de 2018; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Ministerio de Obras Públicas (MOP), el Sistema Nacional Protección Civil (SINAPROC) y el Instituto Nacional de

Seaweb

Cultura (INAC), mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0272-0709-18, de 7 de septiembre de 2018 (Fojas 17-26);

Que mediante nota DIFOR-504-2018, de 13 de septiembre de 2018, DIFOR remite sus comentarios e indica lo siguiente (Fojas 27-28):

- Verificar la superficie de vegetación a afectar encampo, junto con el inventario forestal presentado, a fin de que coincida con lo descrito en el documento para efectos del pago de indemnización ecológica.
- Proteger y conservar las áreas adyacentes a las fuentes hídricas dentro del predio, la franja de bosque a proteger será equivalente al ancho del cauce de las respectivas fuentes y en ningún caso esta franja podrá ser menor a diez (10) metros, si el ancho del cauce fuera menor a diez metros (10 m), en cumplimiento del numeral 2 del artículo 23 de la Ley 1 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.
- De ser aprobado el estudio en la resolución indicar la superficie a compensar de acuerdo al área afectada y cumplir con la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003 “Por el cual se establece la tarifa para el pago en conceptos de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones”.
- Indicar en la resolución de aprobación del EsIA que el mantenimiento de la reforestación para compensación es por cinco (5) años

Que mediante nota s/n, de 11 de septiembre 2018, el promotor hace entrega en tiempo oportuno del fijado y desfijado del aviso de consulta pública en el Municipio de Panamá y de la constancia de las publicaciones de los avisos de consulta pública en la sección de clasificados del diario El Siglo, realizados los días 14 y 16 de septiembre de 2018, sin embargo, durante es periodo no se recibieron comentarios u observaciones al referido EsIA (Fojas 29-32);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0992-2018, de 13 de septiembre de 2018, DIAM indica que de acuerdo a los datos proporcionados se genera un polígono con una superficie aproximada de 13 ha + 1,815 m², se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y se define dentro de la cuenca hidrográfica 148, río Bayano (Fojas 33-35);

Que la Dirección Regional MiAMBIENTE / Panamá Este y las UAS del INAC, MINSA, MIVIOT, MOP e IDAAN remitieron sus observaciones fuera del término establecido, mientras que la UAS del SINAPROC no envió sus comentarios, por tanto se aplica lo establecido en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, que dispone que en caso de que las Unidades Ambientales Sectoriales, Municipales y las Direcciones Regionales no respondan en el tiempo establecido, se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto (Fojas 36-55 y 64-65);

Que mediante MEMORANDO-DSH-404-2018, de 30 de octubre de 2018, DSH remite sus observaciones e indica lo siguiente (Fojas 61-63):

- Contiguo al proyecto se describe una quebrada existente ubicada en la parte final, considerándola como parte de recursos hídricos, por tanto, deberá contemplar según la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, en su acápite 2, una servidumbre fluvial mayor al ancho del cauce y que dentro del diseño de construcción se contemplen al lado de la servidumbre fluvial un área para la construcción de canales pluviales en las fuentes de agua principales dentro del sector

para que ayuden a la descarga rápida del agua del curso natural de agua, resultado de las modificaciones al entorno natural no menor a diez (10) metros.

- En base al esquema presentado por lo promotor del proyecto, la quebrada existente se encuentra en la dirección "Este" y por otra parte también se encuentra otra fuente hídrica natural dentro del perímetro donde se ubicarán las viviendas con respecto al diseño del área de servidumbre en el bosquejo, colindancia a lo largo del lindero del proyecto de la quebrada y el curso de agua de una quebrada dentro del proyecto. Agrega que, de conformidad con el Decreto Ley 35 de 1966 y el Decreto Ejecutivo No. 70 de 1973, deberá proteger y conservar la quebrada evitando su contaminación a través de descarga de aguas residuales domésticas y comerciales directamente al cauce del río.
- Aclara al promotor que las fuentes hídricas son aquellos cursos de agua que no cuentan con una corriente de agua permanente durante todo el año que por su bajo caudal de la fuente se queden sin agua durante la época seca; en este sentido, la promotora debe tomar en cuenta al inicio de la etapa de construcción si se va establecer realizar algún tipo de drenaje, el cual debe permitir que el agua siga su curso y evitar el relleno del lecho de la quebrada con material pétreo. Asimismo, el promotor debe evitar que se selle totalmente la quebrada independientemente del tipo de material utilizado para dicha obra civil, para evitar acabar con el ecosistema acuático existente, entre otras observaciones relacionadas con los permisos de concesión de agua, utilización de pozos, estudio hidrológico y remoción de capa vegetal.

Que el 29 de octubre de 2018, MiAMBIENTE realizó una inspección al área de desarrollo de proyecto, tal como consta en el Informe Técnico de Gira de Inspección de 12 de noviembre de 2018 (Fojas 66-69), y se realiza un recorrido total del polígono con un dron modelo *Phantom inspire*, ya que no se pudo ingresar al sitio por la vegetación presente en el mismo, observándose desde la cerca perimetral árboles dispersos y gramíneas, imágenes de un proyecto colindante que está en construcción y la compilación de material edáfico en el centro y alguna elevaciones del proyecto;

Que en seguimiento al proceso de evaluación de impacto ambiental, mediante Nota No. DEIA-DEEIA-AC-0230-1611-18, de 16 de noviembre de 2018, se le solicita al promotor del proyecto la primera información aclaratoria al EsIA, la cual fue debidamente notificada el 12 de febrero de 2019 y entregada en tiempo oportuno por el promotor, mediante nota s/n, con fecha de 24 de agosto de 2018, recibida 07 de marzo de 2019 (Fojas 70-202);

Que mediante MEMORANDO-DEIA-0179-1103-19, de 11 de marzo de 2019, se remite la respuesta de la primera nota aclaratoria del referido EsIA a la Dirección Regional MiAMBIENTE / Panamá Este, DIAM, DSH y a la UAS de IDAAN mediante nota No. DEIA-DEEIA-UAS-0051-1103-19, de 11 de marzo de 2019 (Fojas 203-206);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0312-2019, de 20 de marzo de 2019, DIAM indica que se ubicó los siguientes elementos: drenajes naturales, área de influencia de construcción de puentes, áreas verdes de uso público, PTAR, servidumbre y tanque de agua en indica que la coordenada del punto de descarga no está incluida en el disco compacto proporcionado y que los datos generan un polígono de 13 ha + 181514 m², se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), dentro de la cuenca 148 del río Bayano (Fojas 210-212);

Que mediante MEMORANDO-DSH-0224-2019, de 25 de marzo de 2019, DSH remite informe técnico de la primera información complementaria indicando que se debe garantizar la protección y conservación de la quebrada Sin Nombre colindante al área del proyecto y cualquier fuente hídrica dentro y en áreas cercanas al proyecto, evitando la contaminación mediante la descarga de aguas

SL

residuales domésticas y comerciales directamente al cauce de las mismas, tal como establece el Decreto Ley No. 35 de 1966 y el Decreto Ejecutivo No. 70 de 1973. Asimismo, señala que el promotor debe tener su debida concesión para uso de agua tal como lo establece el Decreto Ley No. 35 de 1966. En cuanto a la futura perforación de pozos, indica que el promotor debe solicitar el permiso de exploración y luego para el aprovechamiento del recurso deberá solicitar permiso de concesión de agua permanente, también reitera que aquellos cursos de agua que no cuenta con agua permanente durante todo el año, ya que sea porque quedan sin agua durante la época seca, también se consideran fuentes hídricas ya que forman parte del ecosistema acuáticos que alimentan ríos o quebradas, por tal razón es importante mencionar que en caso de realizar trabajos cercanos a los cuerpos de aguas natural, se debe respetar en el área de protección de acuerdo a lo que indican los artículos 23 y 24 de la Ley de 1994, que establece la legislación forestal en (Fojas 215-217);

Que la Dirección Regional MiAMBIENTE / Panamá Este y la UAS del IDAAN remitieron sus observaciones de forma extemporánea, por lo cual se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, que señala que en caso de que las UAS, Municipales y las Direcciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto (Fojas 207-209 y 213-214);

Que, luego de la evaluación integral e institucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II y la información complementaria, correspondiente al proyecto denominado **“HACIENDAS DE SAN ANTONIO EN PACORA ETAPA III”**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico de Evaluación que consta a fojas 219-235 del expediente administrativo correspondiente, recomienda su aprobación fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 y atiende adecuadamente los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental previo al inicio de su ejecución;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“HACIENDAS DE SAN ANTONIO EN PACORA ETAPA III”**, cuyo promotor es la sociedad **ARVEC ANTEPROYECTO 1, S. DE R.L.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, la información complementaria aceptada en el proceso de evaluación de impacto

ambiental y el Informe Técnico de Evaluación, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a la sociedad **ARVEC ANTEPROYECTO 1, S. DE R.L.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a la sociedad **ARVEC ANTEPROYECTO 1, S. DE R.L.**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad **ARVEC ANTEPROYECTO 1, S. DE R.L.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, la información complementaria y el Informe Técnico de Evaluación, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución en campo, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- c. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 “Descarga de fuentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas” y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 “Usos y disposición final de lodos”.
- d. Notificar previamente a la Dirección Regional MiAMBIENTE / Panamá Este, la implementación del sistema tratamiento aguas residuales, y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG-0466-2002 de 20 de septiembre 2002.
- e. Contar con los permisos de uso de agua ante el Ministerio de Ambiente, en cumplimiento del Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que reglamenta el Uso de las Aguas y el Decreto Ejecutivo No. 70 de julio de 1973 que reglamenta el otorgamiento de permisos y concesiones para uso de agua y cumplir con la Resolución AG-0145-2004 de 7 de mayo de 2004, “Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derechos de uso de aguas y se dictan otras disposiciones”.
- f. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, “Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales”.
- g. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 22-394-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico”.
- h. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-393-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra”.
- i. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ley No. 55 del 13 de junio de 1973, relativo a la servidumbre en las fuentes de agua.



- j. Contar con los permisos de obra en cauce otorgado por la Dirección Regional MiAMBIENTE / Panamá Este, de acuerdo a lo que estipula la Resolución AG-0342 de 27 de junio de 2005, que establece los requisitos para la autorización de obras en cauce naturales, modificada por la Resolución AG-0108-2015, de 13 de febrero de 2015, para la construcción del puente e incluirlo en el informe de seguimiento respectivo.
- k. Contar con los permisos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997, “Por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario”, el artículo 67 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, “Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones” y la Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2002.
- l. Presentar, en caso de darse, inquietudes por parte de la población los mecanismos aplicados para dar respuesta y solucionar los posibles conflictos producidos por la ejecución del proyecto e incluir dicha información en el informe de seguimiento correspondiente.
- m. Cumplir con el plan de cierre de la obra al culminar la operación, con el cual se restauren todos los sitios o frentes de operación, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos. Asimismo, deberán ejecutar plan de recuperación de las áreas afectadas por el proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- n. Contar con la aprobación de las servidumbres viales por la Dirección Ejecutiva de Estudios y Diseños-Departamentos de Revisión y aprobación de Planos de acuerdo a lo establecido en el Manual de Especificaciones Ambientales, Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- o. Solicitar a la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas (MOP), previo inicio del proyecto, una certificación y evaluación técnica de la condición de las vías que sirvan para deslindar responsabilidades o compromisos acerca de su mantenimiento o necesidades de mejoras.
- p. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- q. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1946, que establece el Código Sanitario.
- r. Contar con la aprobación del Estudio Hidrológico e Hidráulico de la fuente a intervenir por parte del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- s. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de aguas superficiales (Quebrada sin nombre) y los drenajes identificados dentro del proyecto, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, de 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de

febrero de 1994, en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua. Además, deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección de los cuerpos de aguas superficiales identificados en el EsIA y evitar la erosión y degradación del mismo.

- t. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (Sin fines de aprovechamiento), en donde por cada árbol talado, deberán plantarse diez (10) plántones, con un mínimo de 70% rendimiento, aprobado por la Dirección Regional MiAMBIENTE / Panamá Este, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. Además, se responsabilizará a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- u. Caracterizar las aguas del cuerpo receptor (Quebrada sin nombre), aguas arriba y abajo, previo a la descarga del efluente e incluir los resultados en los informes de seguimiento.
- v. Presentar monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- w. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia directa del proyecto.
- x. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- y. Solicitar los permisos de tala y poda a la Dirección Regional MiAMBIENTE / Panamá Este.
- z. Cumplir con la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico, el cual debe contemplar los siguientes puntos:

- Caracterización arqueológica de las áreas de hallazgos arqueológico de las áreas de hallazgos arqueológico en las coordenadas UTM: 17 P 694902/1005574 (1), 17 P 694912/1005668 (2) y 17 P 694986/1005754 (3), antes de iniciar el proyecto y con permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC).
- Realizar como medida mitigación el monitoreo arqueológico permanente, por profesional idóneo, durante los movimientos de tierra de las obras de construcción, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar dicha actividad. El monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC).
- Antes de realizar la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente el monitoreo arqueológico permanente el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC), la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborado por un profesional idóneo para su debida aprobación.



- Informarle al proyectista que la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC).
 - La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC).
- aa. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG-0292-2008, de 14 de abril de 2008.
- bb. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, de 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional MiAMBIENTE / Panamá Este establezca el monto a cancelar.
- cc. Colocar letreros de prohibida la caza y captura de fauna silvestre en el área a desarrollar, durante la ejecución del proyecto.
- dd. Presentar ante la Dirección Regional MiAMBIENTE / Panamá Este cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una vez al año en la etapa de operación por un periodo de tres (3) años, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación de acuerdo a lo señalado en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, aclaración y en esta Resolución. Este informe se presenta en tres (3) ejemplares impresos, anexando una copia digital y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del proyecto.
- ee. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998, “Por el cual se aprueba el reglamento nacional de urbanizaciones, de aplicación en el territorio de la República de Panamá”.

Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad **ARVEC ANTEPROYECTO 1, S. DE R.L.** que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance, sitios de extracción para nivelación y en caso de requerir los mismos, éste deberá contar con la herramienta de gestión ambiental correspondiente.

Artículo 6. ADVERTIR a la sociedad **ARVEC ANTEPROYECTO 1, S. DE R.L.** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto **“HACIENDAS DE SAN ANTONIO EN PACORA ETAPA III”**, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 7. ADVERTIR a la sociedad **ARVEC ANTEPROYECTO 1, S. DE R.L.** que, si infringe la presente Resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor de



treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 9. ADVERTIR a la sociedad **ARVEC ANTEPROYECTO 1, S. DE R.L.** que la presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 10. NOTIFICAR a la sociedad **ARVEC ANTEPROYECTO 1, S. DE R.L.** el contenido de la presente Resolución.

Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente resolución, la sociedad **ARVEC ANTEPROYECTO 1, S. DE R.L.** podrá interponer el Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

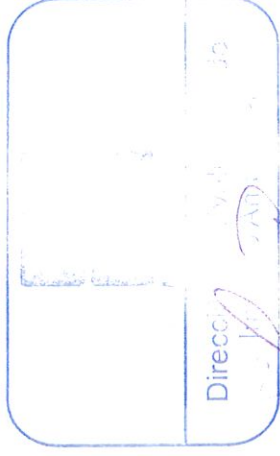
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días, del mes de mayo, del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


EMILIO SEMPRIS

Ministro de Ambiente



MALÚ RAMOS
Directora de Evaluación
de Impacto Ambiental

MI AMBIENTE
Hoy 17 de mayo de 2019
Siendo las 8:38 de la mañana a Mañana
notifique por escrito a la, presente
Antonio Gonzalez de la, presente
documentación Resolución
Jacinto Moreno Roberto B.
Notificador Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrado

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: HACIENDAS DE SAN ANTONIO EN PACORA
ETAPA III

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: ARVEC ANTEPROYECTO 1, S. DE R.L.

Cuarto Plano: SUPERFICIE: 13 has + 2,214 m² + 89.4 dm²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEA-IA-061-2019 DE 10 DE marzo DE 2019.

Recibido

Ans 1. FSWERO B.

por: **Nombre y apellidos**
(en letra de molde)

Firma

7-102- 2351

Cédula

Fecha

17/5/19.